

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el tres de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01645/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta del **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)** se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil trece, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el SAASCAEM, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00019/SAASCAEM/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“Solicito la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. Asimismo, la información proporcionada en relación con la Quinta Modificación referida, deberá*

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

*comprender todos los anexos correspondientes a dicho documento, incluyendo, sin limitación alguna, el "Dictamen Único" de sobreinversión emitido por el SAASCAEM, de fecha 23 de octubre de 2012 (Anexo "1").*

**SEGUNDO.** El quince de julio de dos mil trece el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

*"Toluca, México a 15 de Julio de 2013*

*Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*

*Folio de la solicitud: 00019/SAASCAEM/IP/2013*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SE  
ENVÍA EN ARCHIVO ADJUNTO LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NUMERO DE  
FOLIO 00019/SAASCAEM/IP/2013, REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE  
ACCESOS A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE."*

Asimismo, el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, adjuntó a la respuesta vinculada con la solicitud de información el archivo en pdf denominado *"respuesta 19.pdf"*, el cual se inserta a continuación:

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Naucalpan, Méx. a 01 de Julio de 2013



Presente.

En contestación a su solicitud de información presentada por conducto del SAIMEX y registrada con el No. de Folio 00019/SAASCAEM/IP/2013, mediante la cual requiere se le proporcione la Quinta Modificación al Titulo de Concesión, otorgada a Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V. de fecha 25 de Febrero año 2003 para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, y sus anexos incluyendo el Dictamen Técnico de Sobreinversión emitido por este Organismo de fecha 23 de Octubre del año 2012, me permito comunicarle que no es posible atender su petición, en virtud de que la misma contiene datos personales y compromete recursos privados de particulares.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña  
Director de Proyectos y Control de Obras

C.c.p.- C.P. Arturo Enríquez García Encargado de la Dirección General SAASCAEM  
Ing. Silvestre Cruz Cruz.- Responsable de la Unidad de Información.  
EGM/clp/dne

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El dieciséis de agosto de dos mil trece, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, se advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

*"La negativa de proporcionar información correspondiente al Folio de la solicitud 00019/SAASCAEM/IP/2013."(SIC)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de Inconformidad lo siguiente:

*"El Registro Estatal de Comunicaciones, regulado por los artículos 17.82 y 17.83 del Código Administrativo del Estado de México, es público y en él deben mantenerse, entre otros documentos, las concesiones relacionadas con la infraestructura vial, por lo que la información solicitada tiene el carácter de pública y no puede denegarse, por ningún motivo, el acceso de los ciudadanos a la misma. Por otro lado, la información solicitada no compromete recursos privados de particulares. Por el contrario, lo que se compromete es la infraestructura vial de cuota del Estado de México, que no es un asunto de interés privado, sino público. En efecto, mediante las modificaciones a las concesiones carreteras,*

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*en muchas ocasiones, se reconocen supuestas sobreinversiones que retrasan la fecha en que el concesionario debe devolver la infraestructura al Estado, privando a este último y a la colectividad de ingresos por decenas o centenas de miles de millones de pesos. Como puede verse, lo anterior es un asunto de interés y orden público (no privado), por lo que la información solicitada debe de ser proporcionada y hecha del conocimiento público..."*  
(SIC)

De las constancias que integran el expediente electrónico, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01645/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el quince de julio de dos mil trece, mientras que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó vía electrónica el recurso de revisión el día catorce de agosto del año en curso, esto es, al catorceavo día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el plazo los días veinte y veintisiete de julio del año dos mil trece, por haber sido sábados; los días veintiuno y veintiocho de julio del año dos mil trece, por haber sido domingos; así como del dieciocho al treinta y uno de julio del presente año, por ser inhábiles conforme al Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información formulada por el

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

**C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Del análisis de la solicitud de información se desprende que el entonces peticionario, requirió lo siguiente:

*“Solicito la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. Asimismo, la información proporcionada en relación con la Quinta Modificación referida, deberá comprender todos los anexos correspondientes a dicho documento, incluyendo, sin limitación alguna, el "Dictamen Único" de sobreinversión emitido por el SAASCAEM, de fecha 23 de octubre de 2012 (Anexo "1").(SIC)*

En respuesta a dicha solicitud, el Sujeto Obligado, en fecha quince de julio del año en curso, señaló lo siguiente:

*“En contestación a su solicitud de información presentada por conducto del SAIMEX registrada con el N° de Folio 00019/SAASCAEM/IP/2013, mediante la cual requiere se le*

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

*proporcione la Quinta Modificación al Título de Concesión, otorgada a la Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. de fecha 25 de febrero de 2003, para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México y sus anexos incluyendo el Dictamen Técnico de sobreinversión emitido por el Organismo de fecha 23 de octubre de 2012, me permito comunicarle que no es posible atender su petición, en virtud de que la misma contiene datos personales y compromete recursos privados de particulares. ...”*

En este sentido, el argumento del Sujeto Obligado no es suficiente para negar la información solicitada, máxime que pareciera que se está clasificando la información de mérito por contener datos personales, por lo que se desestima dicho pronunciamiento, toda vez que para sustentar la clasificación de la información el Comité de Información del Sujeto Obligado debió en su caso, emitir el Acuerdo de Clasificación, conforme lo disponen los artículos 28 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor literal siguiente:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***“Artículo 28. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.***

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**Artículo 30.** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

**III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;” (SIC)**

**Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

**CUARENTA Y SEIS.-** En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

**CUARENTA Y SIETE.-** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Correlativo a ello, es de subrayar que el hecho de que el Sujeto Obligado hubiese negado la entrega de aquella, bajo el argumento relativo a que la información solicitada contiene datos personales, implica que la genera, posee o administra; esto es así, en atención a que jurídicamente no se pueden clasificar o pretender clasificar documentos que no genere, posea o administre.

Una vez precisado lo anterior, se procede a analizar el marco jurídico de actuación del Sujeto Obligado conforme a lo siguiente:

Así pues, en primera instancia tenemos que la Ley **Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** dispone:

*“Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

*Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

...

**XV. Secretaría de Comunicaciones;**

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**Artículo 32.-** La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad. A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;

...

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

...

VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

...

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**(Énfasis añadido)**

De la interpretación a los artículos citados se advierte que la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Asimismo, de acuerdo al ordenamiento citado se advierte que la Secretaría de Comunicaciones tiene como parte de sus atribuciones las siguientes:

- Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria, operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.
- Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.
- Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión.

- Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
- Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento.

En esa tesitura, como ha quedado señalado, compete a la Secretaría de Comunicaciones planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Ahora bien, el **Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, en su artículo 4 dispone:

*“Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales;*

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*II. Ejecutar los planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, de los servicios conexos y auxiliares;*

*III. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;*

**IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen;**

*V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*

**VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes;**

*VII. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso;*

*VIII. Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la caducidad de concesiones;*

*IX. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción,*

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

***administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;***

***X. Conocer de los procedimientos administrativos derivados del objeto del Sistema para emitir su opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;***

***XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables;***

***XII. Realizar estudios e investigaciones que permitan establecer un sistema maestro de vialidades de cuota que integren las regiones socioeconómicas de la entidad;***

***XIII. Establecer el Registro Estatal de Vialidades de Cuota, Servicios Conexos y Auxiliares;***

***XIV. Efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal; y***

***XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.***

De la interpretación a dicho precepto se tiene que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, tiene como facultades en materia de concesiones las siguientes:

- Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes.
- Proponer a la Secretaría de Comunicaciones la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso.
- Informar a la Secretaría de Comunicaciones sobre la caducidad de concesiones.
- Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares.

Por su parte, y en el caso concreto del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se tiene que el **Código Administrativo del Estado de México**, en el Libro Décimo Séptimo, establece su naturaleza jurídica y atribuciones tal y como se advierte de los preceptos que se citan a continuación:

**“Artículo 17.70.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los**

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

**programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota;** efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, y en el ámbito estatal para la construcción y operación de aeropistas y helipuertos.

**Artículo 17.71.-** *El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:*

**I.** *Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;*

...

**III.** *Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;*

...

**X.** *Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;*

...

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**XIV.** *Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;*

**Artículo 17.38.-** *El otorgamiento de una concesión sobre las comunicaciones de jurisdicción local es facultad del Ejecutivo del Estado, sujeta siempre a las necesidades públicas.*

*Las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior.*

**Artículo 17.39.-** *Las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el presente Libro y los reglamentos respectivos.*

**Artículo 17.40.-** *El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso.”*

Del estudio a los preceptos arriba enunciados, se tiene que el SAASCAEM es un organismo público descentralizado que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, así

como, en el ámbito estatal para la construcción y operación de aeropistas y helipuertos; siendo que dentro de sus atribuciones destacan:

- Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota.
- Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota.
- Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones.
- Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios.
- El otorgamiento de las concesiones sobre las comunicaciones de jurisdicción local es facultad del Ejecutivo del Estado, la cual estará sujeta a las necesidades públicas; siendo que la Secretaría de Comunicaciones, mediante disposiciones

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de carácter general, fijará los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones.

- Las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en Libro Décimo Séptimo y demás ordenamientos aplicables en la materia.
- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable del Secretario de Comunicaciones, el cual es el único facultado para firmar el título de concesión, quien podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso.

Por su parte, el ordenamiento que regula la organización y el funcionamiento del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es su Reglamento Interno.

En este sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de l citado Reglamento, para el estudio, planeación, dirección, administración, ejecución y evaluación de los asuntos de su competencia, el Sistema contará con un Consejo Directivo y un Director General.

Atento a lo anterior, el Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Sistema, cuyas determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del citado Organismo, el cual, entre otras atribuciones, tendrá la de

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los programas para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria de cuota, servicios conexos y auxiliares en territorio estatal o que tenga en administración el Gobierno del Estado; los que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones.

A su vez, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento Interior de mérito, compete al del Director General las siguientes atribuciones:

*Artículo 11.- Corresponde al Director General, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

...

*XXXI. Proponer a la Secretaría la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones, contratos y permisos, según sea el caso.*

*(Énfasis añadido)*

Conforme al precepto citado, el Director General propondrá a la Secretaría de Comunicaciones la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones, contratos y permisos, según sea el caso.

En este sentido, resulta claro que la Secretaría de Comunicaciones a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es la autoridad competente para generar información pública relativa a concesiones en materia de comunicaciones y que en el presente caso resulta ser la

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México.

Ahora bien, en el caso concreto que nos ataña se tiene que la información solicitada en inicio por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, se refiere a la Quinta Modificación al Título de Concesión, otorgada a la Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. de fecha 25 de febrero de 2003, para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México y sus anexos incluyendo el Dictamen Técnico de sobreinversión emitido por el Organismo de fecha 23 de octubre de 2012; la cual, de acuerdo a lo manifestado por el Sujeto Obligado en su oficio de respuesta, sí obra en su poder.

En tal virtud, partiendo del hecho que se trata de información que obra en los archivos del Sujeto Obligado, a efecto de determinar si procede su entrega, es necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción XVII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

***“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:***

*I. a IV. ...*

***V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**XVII.** Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

**(Énfasis añadido)**

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, es información pública de oficio en términos del artículo 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

de ahí que se afirme que éstos deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**“CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE  
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22,  
FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)

**(Énfasis Añadido)**

Conforme a lo antes expuesto, se tiene que en términos generales los expedientes concluidos relativos a la expedición de concesiones y que en el presente caso resultaría ser la Quinta Modificación del Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, otorgado por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V, al constituir información pública de oficio, debe ser entregada al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Para el supuesto de que la modificación al Título de Concesión solicitada, o cualquiera de sus anexos, contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública.

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Conforme lo anterior, en el presente caso, el Sujeto Obligado, sólo podría testar los datos relativos a la Clave única del Registro de Población, domicilio, número de teléfono, firma y estado de cuenta si lo contuviera, todo ello siempre y cuando sea del representante legal de la empresa Concesionaria.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, cabe señalar que en todo caso, únicamente deberán reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contenga en el documento en cuestión, no así los demás datos personales de los concesionarios que correspondan, puesto que aun y cuando se advierte la existencia de otros datos personales que en términos generales debieran ser testados, debe considerarse que los sujetos que intervienen en la realización de la obra pública están relacionados con el ejercicio de recursos

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

públicos y por ende deben transparentarse, en virtud de que el conocer en qué y cómo se gastan dichos recursos es de interés general.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar el documento donde conste la información solicitada, debe dejar visible los datos del concesionario, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque éste sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un ente público con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realizan obra pública mediante concesión o brindan un bien o servicio a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de la información que contenga datos personales conforme a lo anteriormente expuesto, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22, 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

***"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:***

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

***Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.***

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.**

**Artículo 30.** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

**III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;" (SIC)**

**"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;**
  - b) El nombre del solicitante;**
  - c) La información solicitada;**
  - d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
  - e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;**
  - f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;**
  - g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;**
  - h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;**
  - i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."**
- (Enfasis añadido).**

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

Por lo anteriormente expuesto, se ordena al Sujeto Obligado, entregue al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX copia de la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, otorgado por el Gobierno del Estado de México, en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V, así como los anexos que a esta se integren, incluido el Dictamen Único de Sobreinversión emitido por el SAASCAEM de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, en su versión pública.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00019/SAASCAEM/IP/2013** y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SAASCAEM**, Sujeto Obligado, entregue al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, VÍA SAIMEX**, en términos del considerando Tercero de la presente resolución la siguiente información:

“COPIA DE LA QUINTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FAVOR DE CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE A ÉSTA SE INTEGREN, INCLUIDO EL DICTAMEN ÚNICO DE SOBREINVERSIÓN EMITIDO POR EL SAASCAEM DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE; EN SU VERSIÓN PÚBLICA.”

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** la presente resolución al **C. C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, así como que en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA

**Recurso de Revisión  
Nº.**

01645/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,  
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado  
de México

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FORMULANDO VOTO PARTICULAR EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO  
(AUSENTE EN LA SESIÓN)**

**EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**